

RESOLUCIÓN DGADM/SGCIA/SAMA 26/04/2018 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AYUDAS DIRECTAS Y DE MERCADOS RELATIVA A LA SOLICITUD ANUAL DE PAGO DE LA AYUDA AGROAMBIENTAL, SUBMEDIDA 3: AGRICULTURA ECOLÓGICA CAMPAÑA 2013

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Mediante la Orden de 24 de marzo de 2011, se aprobaron en la Comunidad Autónoma de Andalucía las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las Submedidas Agroambientales en el marco del Programa del Desarrollo Rural de Andalucía 2007-2013, y mediante Resolución de 23 de enero de 2013 de la Dirección General de Fondos Agrarios se efectuó la convocatoria para el año 2013 de las solicitudes anuales de pago, correspondiente entre otras a la Submedida 3: Agricultura ecológica al amparo del Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo, del 20 de septiembre de 2005 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

Las personas que se relacionan en anexo adjunto de la presente resolución presentaron solicitud al amparo de lo dispuesto en el párrafo anterior.

SEGUNDO: Examinadas las solicitudes, se procedió a realizar el trámite de subsanación y/o mejora de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, al objeto de subsanar aquellas solicitudes que no reunían los requisitos exigidos en la normativa aplicable, y una vez practicado, las Delegaciones Territoriales de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural remitieron al Servicio de Ayudas de Medidas de Acompañamiento de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados un informe en el que se relacionaban las solicitudes que habían superado el citado trámite, así como aquellas otras solicitudes que no habían subsanado las incidencias comunicadas.

TERCERO: Seguidamente la persona titular de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados concedió un plazo de 10 días para que las personas afectadas por las incidencias detectadas con arreglo a la propuesta provisional de resolución, alegaran y presentaran la documentación pertinente, en los términos previstos en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

CUARTO: Revisada la documentación, y realizadas las comunicaciones de los controles sobre el terreno efectuados en virtud de lo establecido en los artículos 4, 11, 12, 20, 24 y 25 del Reglamento (UE) n.º 65/2011, de la Comisión, de 27 de enero de 2011, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo en lo que respecta a la aplicación de los procedimientos de control y la condicionalidad en relación con las medidas de ayuda al desarrollo rural, una vez llevado a cabo el trámite de audiencia indicado en el antecedente tercero, se procedió a emitir la propuesta definitiva de resolución del Servicio de Ayudas Medidas de Acompañamiento de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados relativa a la solicitud anual de pago de la ayuda agroambiental, Submedida 3: Agricultura ecológica, campaña 2013.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: En virtud del Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, del Decreto 70/2016, de 1 de marzo, por el que se establece la organización y el régimen de funcionamiento del organismo pagador de los gastos financiados por el Fondo Europeo de Garantía y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se designa al organismo de certificación, así como del Decreto Decreto 215/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.



SEGUNDO: La Orden de 24 de marzo de 2011, por la que se aprueban en la Comunidad Autónoma de Andalucía las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las Submedidas Agroambientales en el marco del Programa del Desarrollo Rural de Andalucía 2007-2013, establece los requisitos relativos a los solicitantes, a las condiciones para acceder al pago y a los compromisos de cada Submedida Agroambiental, entre ellas la Submedida 3: Agricultura ecológica.

VISTOS; el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), el Reglamento (UE) n.º 65/2011 de la Comisión, de 27 de enero de 2011, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo en lo que respecta a la aplicación de los procedimientos de control y la condicionalidad en relación con las medidas de ayuda al desarrollo rural; la Orden de 24 de marzo de 2011, por la que aprueban en la Comunidad Autónoma de Andalucía las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las submedidas agroambientales en el marco del Programa del Desarrollo Rural de Andalucía 2007-2013; modificada por la Orden de 26 de enero de 2012 y por la Orden de 27 de diciembre de 2012; la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de 17 de noviembre; el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; y demás normativa aplicable en la materia.

RESUELVO

APROBAR las cuantías correspondientes a cada beneficiario, relativas a la solicitud anual de pago de la Ayuda Agroambiental Submedida 3: Agricultura ecológica, campaña 2013, a las personas que se relacionan en anexo adjunto de la presente resolución, formada por 7 expedientes, que empieza por AZAHAR SAN PABLO,S.L. con NIF B72184559 y termina en GUAJARDO FAJARDO CARMONA MARIA con NIF 28858473M

Dar traslado de la presente resolución al Servicio Medidas de Acompañamiento, para su conocimiento. Publicarla de conformidad con el artículo 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, indicando a la persona interesada que contra la misma que pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación de la resolución, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los órganos judiciales de este Orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la resolución, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LA DIRECTORA GENERAL DE AYUDAS DIRECTAS Y MERCADOS
P.S. LA SECRETARIA GENERAL DE FONDOS EUROPEOS AGRARIOS
(ART.4.6. D.215/2015, DE 14 DE JULIO, BOJA N.º 136, 15/07)

Fdo.: Concepción Cobo González.





(Orden de 24 de marzo de 2011, BOJA N° 66 de 04 de ABRIL de 2011)

RELACIÓN DE EXPEDIENTES INCLUIDOS EN RESOLUCIÓN DE
SOLICITUD ANUAL DE PAGO

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y
DESARROLLO RURAL

Dirección General de Fondos Agrarios

CADIZ

<u>APELLIDOS Y NOMBRE / RAZÓN SOCIAL</u>	<u>NIF</u>	<u>EXPEDIENTE</u>	<u>ANUALIDAD DE PAGO</u>
AZAHAR SAN PABLO,S.L.	B72184559	2006381	3ª

Resumen de superficies

<u>GRUPO DE PAGO</u>	<u>SUPERFICIE (Hectáreas)</u>				<u>% Sobredeclaración (1)</u>
	<u>Declarada admisible</u>	<u>Comprometida</u>	<u>Declarada Reducida(3)</u>	<u>Resuelta</u>	
FRUTALES DE REGADIO	1,31		1,31	1,31	0,00
CITRICOS	1,22		1,22	1,22	0,00
TOTAL	2,53	2,56	2,53	2,53	

% PENALIZACIÓN

IMPORTE (Euros)

<u>Admisibilidad (2)</u>	<u>Presentación tardía</u>	<u>Omisión declaración</u>	<u>Condicionalidad</u>		<u>Calculado(4)</u>	<u>FEADER(EJE2)</u>	<u>MAGRAMA</u>	<u>CAPDER</u>	<u>Total</u>
0,00	0,00	0,00	0,00	A pagar	1.393,75	1.045,31	149,83	198,61	1.393,75

RECINTOS

<u>REFERENCIA SIGPAC</u>	<u>CULTIVO</u>	<u>S/R</u>	<u>CONV.</u>	<u>GRUPO PAGO</u>	<u>Declarada admisible</u>	<u>SUPERFICIE (Hectáreas)</u>			
						<u>Conv. SIGPAC</u>	<u>Control C.(5)</u>	<u>Determinada Certificada</u>	
11-021-002-00172-002	209000	R	SI	CITRICOS	1,22	1,22		1,22	1,22
11-021-002-00173-001	113006	R	SI	FRUTALES DE REGADIO	1,31	1,31		1,31	1,31



1. Reducciones previstas por sobredeclaración, artículo 16 del Reglamento (UE) nº 65/2011

2. Resolución de 3 de agosto de 2012 de la Dirección General de Fondos Agrarios (BOJA nº 159, 14 de agosto de 2012)

3. Superficie declarada admisible tras el ajuste con la conversión SIGPAC para el grupo de pago de herbáceos.

Menor valor entre la superficie declarada admisible tras el ajuste con la conversión SIGPAC y la comprometida admisible para el resto de grupos de pago

4. Se calcula sobre la superficie declarada reducida

5. Superficie de cultivo válido para la ayuda determinada en campo para el grupo de pago de herbáceos.

Superficie de cultivo válido para la ayuda determinada en campo tras el ajuste con la superficie comprometida admisible para el resto de grupos de pago

* Ayuda cofinanciada a través del Plan de Reestructuración del Tabaco de Andalucía contemplado en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía (2007-2013)

<u>APellidos y nombre / RAZÓN SOCIAL</u>	<u>NIF</u>	<u>EXPEDIENTE</u>	<u>ANUALIDAD DE PAGO</u>			
PUNTALHARANA SL	B72218100	2007194	6ª			
Resumen de superficies						
		SUPERFICIE (Hectáreas)				
GRUPO DE PAGO		<u>Declarada admisible</u>	<u>Comprometida</u>	<u>Declarada Reducida(3)</u>	<u>Resuelta</u>	<u>% Sobredeclaración (1)</u>
OLIVAR EN PENDIENTE		15,46		13,57	13,57	0,00
TOTAL		15,46	13,57	13,57	13,57	

% PENALIZACIÓN				IMPORTE (Euros)					
<u>Admisibilidad (2)</u>	<u>Presentación tardía</u>	<u>Omisión declaración</u>	<u>Condicionalidad</u>		<u>Calculado(4)</u>	<u>FEADER(EJE2)</u>	<u>MAGRAMA</u>	<u>CAPDER</u>	<u>Total</u>
0,00	0,00	0,00	0,00	A pagar	4.523,70	3.392,78	486,30	644,62	4.523,70

RECINTOS

<u>REFERENCIA SIGPAC</u>	<u>CULTIVO</u>	<u>S/R</u>	<u>CONV.</u>	<u>GRUPO PAGO</u>	<u>Declarada admisible</u>	<u>SUPERFICIE (Hectáreas)</u>			
						<u>Conv. SIGPAC</u>	<u>Control C.(5)</u>	<u>Determinada</u>	<u>Certificada</u>
11-038-009-00001-008	101000	S	NO	OLIVAR EN PENDIENTE	0,01			0,01	0,01
11-038-009-00001-010	101000	S	NO	OLIVAR EN PENDIENTE	8,34			8,18	8,34
11-038-009-00001-011	101000	S	NO	OLIVAR EN PENDIENTE	0,02			0,02	0,02
11-038-009-00001-012	101000	S	NO	OLIVAR EN PENDIENTE	0,03			0,03	0,03
11-038-009-00001-013	101000	S	NO	OLIVAR EN PENDIENTE	0,57			0,53	0,57
11-038-009-00001-014	101000	S	NO	OLIVAR EN PENDIENTE	0,37			0,37	0,37
11-038-009-00001-016	101000	S	NO	OLIVAR EN PENDIENTE	0,50			0,50	0,50
11-038-009-00001-017	101000	S	NO	OLIVAR EN PENDIENTE	4,09			3,93	4,09

INCIDENCIA DESCRIPCIÓN

73106 Recinto declarado no comprometido en el año anterior (artículo 6, Orden 24 marzo 2011)
 Recinto:11-038-009-00001-043 Cultivo:101000 OLIVAR-SIN VARIEDAD Secano
 Recinto:11-038-009-00001-046 Cultivo:101000 OLIVAR-SIN VARIEDAD Secano



1. Reducciones previstas por sobredeclaración, artículo 16 del Reglamento (UE) nº 65/2011

2. Resolución de 3 de agosto de 2012 de la Dirección General de Fondos Agrarios (BOJA nº 159, 14 de agosto de 2012)

3. Superficie declarada admisible tras el ajuste con la conversión SIGPAC para el grupo de pago de herbáceos.

Menor valor entre la superficie declarada admisible tras el ajuste con la conversión SIGPAC y la comprometida admisible para el resto de grupos de pago

4. Se calcula sobre la superficie declarada reducida

5. Superficie de cultivo válido para la ayuda determinada en campo para el grupo de pago de herbáceos.

Superficie de cultivo válido para la ayuda determinada en campo tras el ajuste con la superficie comprometida admisible para el resto de grupos de pago

* Ayuda cofinanciada a través del Plan de Reestructuración del Tabaco de Andalucía contemplado en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía (2007-2013)

GRANADA

<u>APellidos y nombre / RAZÓN SOCIAL</u>	<u>NIF</u>	<u>EXPEDIENTE</u>	<u>ANUALIDAD DE PAGO</u>
AZOR MARTINEZ MARIA JOSE	52519453B	4034333	6ª

Resumen de superficies

<u>GRUPO DE PAGO</u>	<u>SUPERFICIE (Hectáreas)</u>			<u>% Sobredeclaración (1)</u>
	<u>Declarada admisible</u>	<u>Declarada Reducida(3)</u>	<u>Resuelta</u>	
HERBACEOS	47,99	31,87	31,87	0,00
TOTAL	47,99	31,87	31,87	

% PENALIZACIÓN

IMPORTE (Euros)

<u>Admisibilidad (2)</u>	<u>Presentación tardía</u>	<u>Omisión declaración</u>	<u>Condicionalidad</u>		<u>Calculado(4)</u>	<u>FEADER(EJE2)</u>	<u>MAGRAMA</u>	<u>CAPDER</u>	<u>Total</u>
0,00	0,00	0,00	3,00	A pagar	5.269,07	3.833,25	549,43	728,32	5.111,00

RECINTOS

<u>REFERENCIA SIGPAC</u>	<u>CULTIVO</u>	<u>S/R</u>	<u>CONV.</u>	<u>GRUPO PAGO</u>	<u>Declarada admisible</u>	<u>SUPERFICIE (Hectáreas)</u>			
						<u>Conv. SIGPAC</u>	<u>Control C.(5)</u>	<u>Determinada</u>	<u>Certificada</u>
18-057-030-00020-001	5000	S	NO	HERBACEOS	24,79		17,40	17,40	24,79
18-057-031-00078-002	1000	S	NO	HERBACEOS	15,07	6,34	6,34	6,34	15,07
18-057-032-00041-002	8000	S	NO	HERBACEOS	6,60	6,60	6,60	6,60	6,60
18-057-033-00042-001	8000	S	NO	HERBACEOS	1,53	1,53	1,53	1,53	1,53



1. Reducciones previstas por sobredeclaración, artículo 16 del Reglamento (UE) nº 65/2011

2. Resolución de 3 de agosto de 2012 de la Dirección General de Fondos Agrarios (BOJA nº 159, 14 de agosto de 2012)

3. Superficie declarada admisible tras el ajuste con la conversión SIGPAC para el grupo de pago de herbáceos.

Menor valor entre la superficie declarada admisible tras el ajuste con la conversión SIGPAC y la comprometida admisible para el resto de grupos de pago

4. Se calcula sobre la superficie declarada reducida

5. Superficie de cultivo válido para la ayuda determinada en campo para el grupo de pago de herbáceos.

Superficie de cultivo válido para la ayuda determinada en campo tras el ajuste con la superficie comprometida admisible para el resto de grupos de pago

* Ayuda cofinanciada a través del Plan de Reestructuración del Tabaco de Andalucía contemplado en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía (2007-2013)

<u>APELLIDOS Y NOMBRE / RAZÓN SOCIAL</u>	<u>NIF</u>	<u>EXPEDIENTE</u>	<u>ANUALIDAD DE PAGO</u>
CALERA BLANCA, S.L. *	B18452342	4042829	3ª

Resumen de superficies

<u>GRUPO DE PAGO</u>	<u>SUPERFICIE (Hectáreas)</u>			<u>% Sobredeclaración (1)</u>
	<u>Declarada admisible</u>	<u>Declarada Reducida(3)</u>	<u>Resuelta</u>	
HERBACEOS	22,77	22,77	22,77	0,00
TOTAL	22,77	22,77	22,77	

% PENALIZACIÓN**IMPORTE (Euros)**

<u>Admisibilidad (2)</u>	<u>Presentación tardía</u>	<u>Omisión declaración</u>	<u>Condicionalidad</u>		<u>Calculado(4)</u>	<u>FEADER(EJE2)</u>	<u>MAGRAMA</u>	<u>CAPDER</u>	<u>Total</u>
0,00	0,00	0,00	0,00	A pagar	4.182,85	3.137,14	449,66	596,05	4.182,85

RECINTOS

<u>REFERENCIA SIGPAC</u>	<u>CULTIVO</u>	<u>S/R</u>	<u>CONV.</u>	<u>GRUPO PAGO</u>	<u>SUPERFICIE (Hectáreas)</u>			
					<u>Declarada admisible</u>	<u>Conv. SIGPAC</u>	<u>Control C.(5)</u>	<u>Determinada Certificada</u>
18-024-026-00011-001	5000	S	SI	HERBACEOS	1,89		1,89	3,91
18-024-026-00033-001	5000	S	SI	HERBACEOS	0,58		0,58	0,67
18-024-026-00033-002	5000	S	SI	HERBACEOS	1,02		1,02	1,02
18-024-026-00033-003	5000	S	SI	HERBACEOS	1,17		1,17	1,96
18-024-026-00033-004	5000	S	SI	HERBACEOS	0,53		0,53	1,98
18-024-026-00033-005	5000	S	SI	HERBACEOS	1,06		1,06	1,85
18-024-026-00033-006	5000	S	SI	HERBACEOS	3,05		3,05	3,05
18-024-026-00033-007	5000	S	SI	HERBACEOS	2,21		2,21	2,95
18-024-026-00033-008	5000	S	SI	HERBACEOS	1,12		1,12	7,59
18-024-026-00033-010	5000	S	SI	HERBACEOS	0,70		0,70	0,70
18-024-026-00033-011	5000	S	SI	HERBACEOS	0,24		0,24	0,24
18-024-026-00033-013	5000	S	SI	HERBACEOS	0,29		0,29	0,29
18-024-026-00033-014	5000	S	SI	HERBACEOS	0,50		0,50	0,52
18-024-026-00033-020	5000	S	SI	HERBACEOS	6,00	6,00	6,00	12,00
18-024-026-00033-025	5000	S	SI	HERBACEOS	0,26		0,26	0,26
18-024-026-00033-031	5000	S	SI	HERBACEOS	0,29		0,29	0,29
18-024-026-00033-032	5000	S	SI	HERBACEOS	0,84		0,84	0,84
18-024-026-00033-033	5000	S	SI	HERBACEOS	0,22		0,22	0,93
18-024-026-00033-034	5000	S	SI	HERBACEOS	0,80		0,80	1,42



1. Reducciones previstas por sobredeclaración, artículo 16 del Reglamento (UE) nº 65/2011

2. Resolución de 3 de agosto de 2012 de la Dirección General de Fondos Agrarios (BOJA nº 159, 14 de agosto de 2012)

3. Superficie declarada admisible tras el ajuste con la conversión SIGPAC para el grupo de pago de herbáceos.

4. Menor valor entre la superficie declarada admisible tras el ajuste con la conversión SIGPAC y la comprometida admisible para el resto de grupos de pago

5. Se calcula sobre la superficie declarada reducida

6. Superficie de cultivo válido para la ayuda determinada en campo para el grupo de pago de herbáceos.

7. Superficie de cultivo válido para la ayuda determinada en campo tras el ajuste con la superficie comprometida admisible para el resto de grupos de pago

* Ayuda cofinanciada a través del Plan de Reestructuración del Tabaco de Andalucía contemplado en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía (2007-2013)

<u>APELLIDOS Y NOMBRE / RAZÓN SOCIAL</u>	<u>NIF</u>	<u>EXPEDIENTE</u>	<u>ANUALIDAD DE PAGO</u>
CORRAL GALERA CRISTINA *	38105340K	4017680	6ª

Resumen de superficies

<u>GRUPO DE PAGO</u>	<u>SUPERFICIE (Hectáreas)</u>				<u>% Sobredeclaración (1)</u>
	<u>Declarada admisible</u>	<u>Comprometida</u>	<u>Declarada Reducida(3)</u>	<u>Resuelta</u>	
OLIVAR	2,71		2,46	2,46	0,00
TOTAL	2,71	2,55	2,46	2,46	

Resumen de superficies

<u>GRUPO DE PAGO</u>	<u>SUPERFICIE (Hectáreas)</u>				<u>% Sobredeclaración (1)</u>
	<u>Declarada admisible</u>	<u>Comprometida</u>	<u>Declarada Reducida(3)</u>	<u>Resuelta</u>	
HERBACEOS	38,03		28,52	28,52	0,00
TOTAL	38,03		28,52	28,52	

% PENALIZACIÓN**IMPORTE (Euros)**

<u>Admisibilidad (2)</u>	<u>Presentación tardía</u>	<u>Omisión declaración</u>	<u>Condicionabilidad</u>		<u>Calculado(4)</u>	<u>FEADER(EJE2)</u>	<u>MAGRAMA</u>	<u>CAPDER</u>	<u>Total</u>
0,00	0,00	0,00	0,00	A pagar	5.314,40	3.985,80	571,30	757,30	5.314,40

RECINTOS

<u>REFERENCIA SIGPAC</u>	<u>CULTIVO</u>	<u>S/R</u>	<u>CONV.</u>	<u>GRUPO PAGO</u>	<u>Declarada admisible</u>	<u>SUPERFICIE (Hectáreas)</u>			
						<u>Conv. SIGPAC</u>	<u>Control C.(5)</u>	<u>Determinada</u>	<u>Certificada</u>
18-024-014-00076-005	101000	R	NO	OLIVAR	0,04			0,04	0,04
18-024-014-00076-006	8000	R	NO	HERBACEOS	1,05		1,03	1,05	1,05
18-024-014-00076-012	101000	R	NO	OLIVAR	0,04			0,04	0,04
18-024-014-00076-013	101000	R	NO	OLIVAR	0,46			0,45	0,46
18-024-014-00076-014	101000	R	NO	OLIVAR	1,05			1,05	1,05
18-024-014-00076-036	101000	R	NO	OLIVAR	0,12			0,12	0,12
18-024-014-00076-045	101000	R	NO	OLIVAR	0,02			0,02	0,02
18-024-014-00101-005	101000	R	NO	OLIVAR	0,01		0,00	0,01	0,01
18-024-014-00102-001	8000	R	NO	HERBACEOS	1,54			0,06	1,54
18-024-014-00102-007	101000	R	NO	OLIVAR	0,01			0,01	0,01
18-024-014-00102-009	101000	R	NO	OLIVAR	0,01			0,01	0,01
18-024-014-00102-010	101000	R	NO	OLIVAR	0,03			0,03	0,03
18-024-014-00102-011	101000	R	NO	OLIVAR	0,91	0,76		0,76	0,91
18-024-014-00102-019	8000	R	NO	HERBACEOS	0,08			0,06	0,08
18-024-014-00102-020	8000	R	NO	HERBACEOS	0,24			0,15	0,24
18-024-014-00102-021	8000	R	NO	HERBACEOS	0,23			0,12	0,23
18-024-014-00102-022	8000	R	NO	HERBACEOS	0,07			0,06	0,07
18-024-014-00102-023	8000	R	NO	HERBACEOS	0,14			0,09	0,14
18-024-014-00102-024	8000	R	NO	HERBACEOS	0,93			0,09	0,93
18-024-014-00102-027	8000	R	NO	HERBACEOS	0,12			0,02	0,12
18-024-014-00102-028	101000	R	NO	OLIVAR	0,01			0,01	0,01
18-024-014-00122-007	1000	S	NO	HERBACEOS	24,80	26,63		21,03	49,60
18-024-014-00122-007	33000	S	NO	HERBACEOS	2,76	26,63		2,34	2,76
18-024-014-00122-007	40000	S	NO	HERBACEOS	3,85	26,63		3,26	8,94
18-024-014-00122-008	1000	S	NO	HERBACEOS	0,26			0,19	0,26

INCIDENCIA DESCRIPCIÓN

- 73106 Recinto declarado no comprometido en el año anterior (artículo 6, Orden 24 marzo 2011)
Recinto:18-024-014-00113-002 Cultivo:40000 GUISANTES-SIN MEZCLA Secano
- 73107 Superficie resuelta para el grupo de pago menor que la mínima requerida (requisito anexo 1, Orden 24 marzo 2011)
Grupo de Pago:VIÑEDO VINIFICACION
- 73122 Recinto afectado por el requisito del cumplimiento de la superficie mínima para el grupo de pago (requisito anexo 1, Orden 24 marzo 2011)
Recinto:18-024-014-00101-001 Cultivo:102000 VIÑEDO VINIFICACIÓN-COSECHADO Regadio Sup. Determinada:0,09 Sup. Declarada:0,45

1. Reducciones previstas por sobredeclaración, artículo 16 del Reglamento (UE) nº 65/2011

2. Resolución de 3 de agosto de 2012 de la Dirección General de Fondos Agrarios (BOJA nº 159, 14 de agosto de 2012)

3. Superficie declarada admisible tras el ajuste con la conversión SIGPAC para el grupo de pago de herbáceos.

4. Menor valor entre la superficie declarada admisible tras el ajuste con la conversión SIGPAC y la comprometida admisible para el resto de grupos de pago

5. Se calcula sobre la superficie declarada reducida

6. Superficie de cultivo válido para la ayuda determinada en campo para el grupo de pago de herbáceos.

7. Superficie de cultivo válido para la ayuda determinada en campo tras el ajuste con la superficie comprometida admisible para el resto de grupos de pago

* Ayuda cofinanciada a través del Plan de Reestructuración del Tabaco de Andalucía contemplado en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía (2007-2013)

MALAGA

<u>APELLIDOS Y NOMBRE / RAZÓN SOCIAL</u>	<u>NIF</u>	<u>EXPEDIENTE</u>	<u>ANUALIDAD DE PAGO</u>
JIMENEZ RUEDA ANTONIA DIANA	74876315E	7008268	3ª

Resumen de superficies

<u>GRUPO DE PAGO</u>	<u>SUPERFICIE (Hectáreas)</u>				<u>% Sobredeclaración (1)</u>
	<u>Declarada admisible</u>	<u>Comprometida</u>	<u>Declarada Reducida(3)</u>	<u>Resuelta</u>	
OLIVAR EN PENDIENTE	12,27		11,47	11,47	0,00
TOTAL	12,27	11,47	11,47	11,47	

% PENALIZACIÓN**IMPORTE (Euros)**

<u>Admisibilidad (2)</u>	<u>Presentación tardía</u>	<u>Omisión declaración</u>	<u>Condicionalidad</u>		<u>Calculado(4)</u>	<u>FEADER(EJE2)</u>	<u>MAGRAMA</u>	<u>CAPDER</u>	<u>Total</u>	
0,00	0,00	0,00	0,00	Pago realizado		2.156,18	197,56	341,48	2.695,22	
				Pago realizado		718,72	65,85	113,83	898,40	
				A pagar		172,52	24,73	32,77	230,02	
				TOTAL		3.823,64	3.047,42	288,14	488,08	3.823,64

RECINTOS

<u>REFERENCIA SIGPAC</u>	<u>CULTIVO</u>	<u>S/R</u>	<u>CONV.</u>	<u>GRUPO PAGO</u>	<u>Declarada admisible</u>	<u>SUPERFICIE (Hectáreas)</u>		
						<u>Conv. SIGPAC</u>	<u>Control C.(5)</u>	<u>Determinada Certificada</u>
29-042-004-00031-002	101000	S	NO	OLIVAR EN PENDIENTE	1,29		1,29	1,29
29-042-004-00158-001	101000	S	NO	OLIVAR EN PENDIENTE	2,02		2,02	2,02
29-042-004-00166-003	101000	S	NO	OLIVAR EN PENDIENTE	2,18		2,16	2,18
29-042-004-00203-001	101000	S	NO	OLIVAR EN PENDIENTE	0,91		0,91	0,91
29-042-004-00218-001	101000	S	NO	OLIVAR EN PENDIENTE	0,35		0,35	0,35
29-042-006-00003-001	101000	S	NO	OLIVAR EN PENDIENTE	0,78		0,64	0,78
29-042-029-00070-001	101000	S	NO	OLIVAR EN PENDIENTE	1,42		1,42	1,41
29-042-029-00071-006	101000	S	NO	OLIVAR EN PENDIENTE	0,69		0,69	0,69
29-042-029-00081-001	101000	S	NO	OLIVAR EN PENDIENTE	1,24		1,24	1,24
29-042-029-00110-001	101000	S	NO	OLIVAR EN PENDIENTE	1,39		1,39	1,39

INCIDENCIA DESCRIPCIÓN

73104 Recinto declarado que no cumple en su totalidad con las normas de producción ecológica (compromiso anexo 1, Orden 24 marzo 2011)
 Recinto:29-042-029-00070-001 Cultivo:101000 OLIVAR-SIN VARIEDAD Secano Sup. Declarada:1,42 Sup. Certificada:1,41



1. Reducciones previstas por sobredeclaración, artículo 16 del Reglamento (UE) nº 65/2011

2. Resolución de 3 de agosto de 2012 de la Dirección General de Fondos Agrarios (BOJA nº 159, 14 de agosto de 2012)

3. Superficie declarada admisible tras el ajuste con la conversión SIGPAC para el grupo de pago de herbáceos.

Menor valor entre la superficie declarada admisible tras el ajuste con la conversión SIGPAC y la comprometida admisible para el resto de grupos de pago

4. Se calcula sobre la superficie declarada reducida

5. Superficie de cultivo válido para la ayuda determinada en campo para el grupo de pago de herbáceos.

Superficie de cultivo válido para la ayuda determinada en campo tras el ajuste con la superficie comprometida admisible para el resto de grupos de pago

* Ayuda cofinanciada a través del Plan de Reestructuración del Tabaco de Andalucía contemplado en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía (2007-2013)

SEVILLA

<u>APELLIDOS Y NOMBRE / RAZÓN SOCIAL</u>	<u>NIF</u>	<u>EXPEDIENTE</u>	<u>ANUALIDAD DE PAGO</u>
GUAJARDO FAJARDO CARMONA MARIA	28858473M	8017473	3ª

Resumen de superficies

<u>GRUPO DE PAGO</u>	<u>SUPERFICIE (Hectáreas)</u>			<u>% Sobredeclaración (1)</u>
	<u>Declarada admisible</u>	<u>Declarada Reducida(3)</u>	<u>Resuelta</u>	
HERBACEOS	312,84	308,64	308,64	0,00
TOTAL	312,84	308,64	308,64	

% PENALIZACIÓN**IMPORTE (Euros)**

<u>Admisibilidad (2)</u>	<u>Presentación tardía</u>	<u>Omisión declaración</u>	<u>Condicionalidad</u>		<u>Calculado(4)</u>	<u>FEADER(EJE2)</u>	<u>MAGRAMA</u>	<u>CAPDER</u>	<u>Total</u>
0,00	0,00	0,00	0,00	A pagar	35.379,15	26.534,36	3.803,26	5.041,53	35.379,15

RECINTOS

<u>REFERENCIA SIGPAC</u>	<u>CULTIVO</u>	<u>S/R</u>	<u>CONV.</u>	<u>GRUPO PAGO</u>	<u>Declarada admisible</u>	<u>SUPERFICIE (Hectáreas)</u>		
						<u>Conv. SIGPAC</u>	<u>Control C.(5)</u>	<u>Determinada Certificada</u>
41-095-030-00124-004	19000	S	SI	HERBACEOS	53,09		52,81	53,09
41-095-030-00124-007	19000	S	NO	HERBACEOS	24,75		24,75	24,75
41-095-030-00125-040	19000	S	NO	HERBACEOS	30,36		28,71	30,36
41-095-039-00001-013	13000	S	NO	HERBACEOS	13,37		13,37	13,37
41-095-039-00003-008	13000	S	NO	HERBACEOS	3,29		3,23	3,29
41-095-041-00003-012	19000	S	SI	HERBACEOS	117,75	117,75	117,75	117,75
41-095-041-00003-063	13000	S	SI	HERBACEOS	10,97		9,23	10,97
41-095-042-00023-001	13000	S	SI	HERBACEOS	0,45		0,45	0,45
41-095-042-00024-004	19000	S	SI	HERBACEOS	2,23		2,23	2,23
41-095-043-00055-001	19000	S	SI	HERBACEOS	12,62		12,62	20,33
41-095-043-00056-005	19000	S	SI	HERBACEOS	4,55		4,55	9,10
41-095-043-00057-001	19000	S	SI	HERBACEOS	13,85		13,85	13,85
41-095-043-00058-001	19000	S	SI	HERBACEOS	1,91		1,91	1,91
41-095-043-00059-001	19000	S	SI	HERBACEOS	8,08		8,08	16,16
41-095-043-00060-001	19000	S	SI	HERBACEOS	3,29		3,29	6,58
41-095-044-00010-006	19000	S	SI	HERBACEOS	7,60		7,56	7,60
41-095-044-00018-005	19000	S	SI	HERBACEOS	3,82		3,39	3,82
41-095-044-00019-001	19000	S	SI	HERBACEOS	0,86		0,86	0,86

INCIDENCIA DESCRIPCIÓN

- 73105 Cultivo, variedad, régimen y/o uso del recinto SIGPAC no compatible con la submedida (anexo 9, Orden 24 marzo 2011)
Recinto:41-095-042-00008-001 Cultivo:104000 ALMENDROS-SIN VARIEDAD Secano Uso Sigpac:TA
- 73107 Superficie resuelta para el grupo de pago menor que la mínima requerida (requisito anexo 1, Orden 24 marzo 2011)
Grupo de Pago:FRUTALES DE SECANO
- 73122 Recinto afectado por el requisito del cumplimiento de la superficie mínima para el grupo de pago (requisito anexo 1, Orden 24 marzo 2011)
Recinto:41-095-042-00008-001 Cultivo:104000 ALMENDROS-SIN VARIEDAD Secano Sup. Determinada:0 Sup. Declarada:11,4



1. Reducciones previstas por sobredeclaración, artículo 16 del Reglamento (UE) nº 65/2011

2. Resolución de 3 de agosto de 2012 de la Dirección General de Fondos Agrarios (BOJA nº 159, 14 de agosto de 2012)

3. Superficie declarada admisible tras el ajuste con la conversión SIGPAC para el grupo de pago de herbáceos.

4. Menor valor entre la superficie declarada admisible tras el ajuste con la conversión SIGPAC y la comprometida admisible para el resto de grupos de pago

5. Se calcula sobre la superficie declarada reducida

6. Superficie de cultivo válido para la ayuda determinada en campo para el grupo de pago de herbáceos.

7. Superficie de cultivo válido para la ayuda determinada en campo tras el ajuste con la superficie comprometida admisible para el resto de grupos de pago

* Ayuda cofinanciada a través del Plan de Reestructuración del Tabaco de Andalucía contemplado en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía (2007-2013)

S/R: S (Secano). R (Regadío).

CONV.: Superficie que se encuentra en período de adaptación a la producción ecológica.

Conv. SIGPAC: Superficie física (expresada en hectáreas) perteneciente al recinto SIGPAC en 2013 que, debido a modificaciones de este Sistema de Información Geográfica, se encuentra solapada con la superficie del mismo recinto en 2012.

Certificada: Superficie Certificada en Organismo de Certificación Ecológica.

FEADER (EJE2): Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, Eje 2 'Mejora del medio ambiente y del entorno rural'.

MAGRAMA: Fondos del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

CAPDER: Fondos de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía.

Sevilla, a 26 de abril de 2018

El/La Director/a General de Ayudas Directas y de Mercados. PS. La Secretaria General de Fondos Europeos Agrarios
(Artículo 4 del Decreto 215/2015, de 14 de julio)



Concepción Cobo González





Submedida 3. Agricultura ecológica.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y
DESARROLLO RURAL

<u>INCIDENCIA</u>	<u>LITERAL DE INCIDENCIA</u>	<u>EFECTO</u>
9	Código del municipio de notificación no numérico, incorrecto o en blanco.	Informativa
10	Código de provincia de notificación incorrecto o en blanco.	Informativa
11	Código postal no válido o en blanco o no es uno de los admitidos para la provincia de residencia.	Informativa
26	Fecha de presentación tardía según establece el art. 23 del Reglamento (CE) nº 1122/2009 de la Comisión	Aplica penalización
39	Omisión de parcelas agrícolas que corresponden al productor según establece el art. 16.1 del Reglamento (UE) 65/2011 de la Comisión	Aplica penalización
101	Código de cultivo incorrecto o régimen de ayuda inadecuado.	Recinto no admisible
102	Código de variedad incorrecto o régimen de ayuda inadecuado.	Recinto no admisible
106	Código de provincia incorrecto o en blanco.	Recinto no admisible
107	Código de municipio incorrecto o en blanco.	Recinto no admisible
108	Código de polígono incorrecto o en blanco.	Recinto no admisible
109	Código de parcela incorrecto o en blanco.	Recinto no admisible
110	Código de recinto incorrecto o en blanco.	Recinto no admisible
111	Superficie cultivada del recinto sigpac consignada en el impreso incorrecta o en blanco.	Recinto no admisible
113	Superficie cultivada del recinto sigpac consignada en el impreso incorrecta o en blanco.	Recinto no admisible
114	Código de secano/regadío incorrecto o en blanco.	Recinto no admisible
125	Comprobación de cultivos declarados en impreso PAC, CAS, FOR 1257/1698, FOR 2080 y REM	Recinto no admisible
126	Parcelas agrícolas o parcela de forestación con más de un cultivo.	Recinto no admisible
127	Cultivo y régimen de ayuda incorrectos para recintos de pastos en común.	Recinto no admisible
201	El código de municipio no existe en la provincia declarada.	Recinto no admisible
202	El código de polígono no existe en el municipio declarado.	Recinto no admisible
203	El código de parcela no existe en el polígono declarado.	Recinto no admisible
204	La superficie total declarada sobre un mismo recinto en el conjunto de los expedientes, no puede superar la superficie total que el SIGPAC establece para ese recinto.	Ajusta superficie y penaliza por sobredeclaración
208	El código del recinto no existe en la parcela declarada.	Recinto no admisible
214	Superficie declarada sobre un mismo recinto, en un mismo expediente, mayor que la superficie total del recinto SIGPAC.	Ajusta superficie y penaliza por sobredeclaración
2101	Falta croquis y/o plano de la parcela agrícola o el presentado no es admisible.	Recinto no admisible
7119	Incoherencia entre el tipo de tercero y nº de socios declarados, según se establece en el artículo 15 de la Orden de 24 de marzo de 2011	No se considera número de socios para el cálculo de la modulación del pago
7123	Incorrecta cumplimentación de la submedida para el recinto.	Recinto no admisible
7222	Número de socios o comuneros que componen la sociedad o comunidad incorrecto.	No se considera número de socios para el cálculo de la modulación del pago
73100	Ser titular de explotaciones inscritas en un organismo de control y certificación ecológico, según se establece en el anexo 1 de la Orden de 24 de marzo de 2011	Reducción admisibilidad
73103	El recinto declarado no cumple con las normas de producción ecológica, según establece el anexo 1 de la Orden de 24 de marzo de 2011	Reducción admisibilidad
73104	Recinto declarado que no cumple en su totalidad las normas de producción ecológica, según establece el anexo 1 de la Orden de 24 de marzo de 2011	Reducción admisibilidad
73105	El cultivo, variedad, régimen y/o uso del recinto SIGPAC no es compatible con la submedida solicitada, de conformidad con el anexo 9 de la Orden de 24 de marzo de 2011	Recinto no admisible
73106	Recinto declarado no comprometido en el año anterior, según establece el art. 6 de la Orden 24 marzo 2011	Recinto no admisible
73107	La superficie resuelta para el grupo de pago no supera la mínima requerida según establece los requisitos específicos del anexo 1 de la Orden de 24 de marzo de 2011	Reducción admisibilidad
73108	Las unidades productivas han disminuido más del 25% de la máxima comprometida. Esta disminución se considerará como un incumplimiento que dará lugar a la pérdida de la ayuda y devolución de las cantidades percibidas con los intereses de demora, según establece el art. 6.4 y art. 11 de la Orden de 24 de marzo de 2011	Denegación expediente/submedida

<u>INCIDENCIA</u>	<u>LITERAL DE INCIDENCIA</u>	<u>EFEECTO</u>
73114	Recinto incompatible por estar solicitado para otra submedida, según establece el anexo 6 de la Orden de 24 de marzo de 2011	Recinto no admisible
73119	Superficie excluida de la ayuda agroambiental por estar acogida al programa de forestación de tierras agrarias, según establece los requisitos específicos del anexo 1 de la Orden de 24 de marzo de 2011	Recinto no admisible
73120	No mantiene la rotación de cultivos según establece el anexo 1 de la Orden de 24 de marzo de 2011	Efecto en el pago
73122	Recinto afectado por el requisito del cumplimiento de la superficie mínima para el grupo de pago, según establece el anexo 1 de la Orden de 24 de marzo de 2011	Recinto no admisible
73128	Recinto afectado por el compromiso del cumplimiento de la rotación de cultivos para el grupo de pago, según establece el anexo 1 de la Orden de 24 de marzo de 2011	Efecto en el pago

Sevilla, a 26 de abril de 2018

Jefe/a del Servicio de Ayudas de Medidas de Acompañamiento



Fdo.: Manuel Aguilar Reyes

